Demandante: JESSICA VILLADIEGO ARROYO Y OTROS

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, INVIAS, MUNICIPIO DE SAN MARCOS

(SUCRE), DEPARTAMENTO DE SUCRE Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

## KARENT ARRIETA PEREZ SECRETARIA



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015).

REPARACION DIRECTA
Radicación N°700013333008-2013-00284-00
Demandante: JESSICA VILLADIEGO ARROYO Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL,
INVIAS, MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE), DEPARTAMENTO DE
SUCRE Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

## 1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha 10 de julio de 2015, donde la doctora Mónica García Mejía, apoderada de la parte demandante en este proceso, presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 25 de junio del 2015, proferida por este despacho, a fin de que se revoque. Procede el despacho a resolver acerca del recurso presentado por el accionante.

## 2.- ANTECEDENTES

(SUCRE), DEPARTAMENTO DE SUCRE Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado.

Mediante sentencia de fecha 25 de junio del 2015 este despacho resolvió Negar las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a las partes a través de correo electrónico el día 30 de junio de 2015 (fls.436-443), que mediante escrito de fecha 10 de julio de 2015 (fls.444-450), la apoderada de la parte actora presenta recurso de apelación

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice: "son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los

Jueces (...).

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se

concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el

procedimiento civil."

Por su parte el artículo 247 del C.P.A.C.A expresa: "El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos

legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el

expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la

práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se

decretan según lo previsto en este Código. (...)"

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 25 de junio del 2015, que fue notificada a las

partes mediante correo electrónico el día 30 de junio de 2015; y que la

2

Demandante: JESSICA VILLADIEGO ARROYO Y OTROS

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, INVIAS, MUNICIPIO DE SAN MARCOS

(SUCRE), DEPARTAMENTO DE SUCRE Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

apoderada de la parte demandante mediante escrito de fecha 10 de julio de

2015 presenta de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se

procederá a conceder recurso de apelación.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE** 

1-.PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado en contra de

la sentencia del 25 de junio del 2015, en el efecto suspensivo.

2-.SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal

Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ

p.b.v

3

REPARACION DIRECTA Radicación Nº700013333008-2013-00284-00

Demandante: JESSICA VILLADIEGO ARROYO Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, INVIAS, MUNICIPIO DE SAN MARCOS
(SUCRE), DEPARTAMENTO DE SUCRE Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.